



**ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2020
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

El día miércoles 23 de septiembre de 2020, a las 16:45 horas, por vía remota, se reunió el Comité de Transparencia de la CONDUSEF a efecto de desarrollar la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de 2020, solicitada por la Secretaria de la Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional, por lo que se dieron cita sus integrantes: la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. Ana Clara Fragoso Pereida, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF y la C.P. Bernardita Gloria Arango Fernández, Directora de Gestión y Control Documental, adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración designada para asistir mediante memorándum número VPA/192/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020, por el C.P. Fernando Enrique Zambrano Suárez, Vicepresidente de Planeación y Administración; adicionalmente participaron como invitadas a la sesión la Lic. Gabriela Sanchez Santillán, Titular de la Secretaria de la Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional y la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras de la Vicepresidencia Jurídica.

I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.

La Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio la bienvenida a los Integrantes del Comité de Transparencia y a las invitadas a la Décima Sexta Sesión Extraordinaria, agradeciendo su presencia y participación. Enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se satisface el número de Integrantes del Comité que deben estar presentes para sesionar de manera válida.

II. Aprobación del Orden del Día.

A continuación, la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, informó sobre los asuntos a tratar de conformidad con el Orden del Día, siendo este aprobado por los Integrantes del Comité de Transparencia.

III. Desarrollo de la Sesión

La Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio lectura al **PRIMER ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos presentados por la **Secretaría de la Junta de Gobierno de la CONDUSEF**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la **Ampliación de Plazo de Respuesta**, para dar atención a la solicitud de información con número de folio **0637000021520**.

Al respecto, la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia señaló que mediante oficio SJG/7204/2020, de fecha 26 de agosto de 2020, la **Secretaría de la Junta de Gobierno** adscrita a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** en términos de las facultades conferidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y a las atribuciones señaladas en el artículo 8, fracción VII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, declaró ser **COMPETENTE**, para brindar la atención procedente a la solicitud de información con número de folio **0637000021520**, misma que refiere lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"TITULAR DE INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESENTE.





Por este medio del presente y de manera respetuosa me dirijo a usted y con fundamento en los artículos 6 y 8 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Artículos 2 Fracciones I,II,III,IV,V,VI,VII Y VIII,3,5,6,8,9,10,11 fracciones I y VIII,15, 61 Fracciones I,II,III,IV,V,VI,VII,VIII,IX,X,XI y XII, 68,69, 125 fracción V de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, para solicitar la siguiente información

Carpeta completa de la segunda cesión extraordinaria del 2019, de la Junta de Gobierno de CONDUSEF, junto con sus respectivos anexos.

Acta de segunda cesión extraordinaria del 2019 de la Junta de Gobierno de CONDUSEF, junto con sus respectivos anexos, para efectos de constancia de dicha acta y su respectiva lista de asistencia.

Esta información se ubica en la Junta de Gobierno de la CONDUSEF.

Y con fundamento en el Artículo 125 Fracción V, de la mencionada LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, la modalidad en la que solicito se otorgue el acceso a la información es por medio electrónico. Agradeciendo de antemano su atención y en espera de su pronta respuesta, quedo de usted.” (sic)

Derivado de lo anterior, la Secretaria de la Junta de Gobierno mediante oficio SJG/7210/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, solicitó a la Unidad de Transparencia convocar y someter a consideración del Comité de Transparencia de la CONDUSEF el citado oficio, con el objeto de que se confirme, modifique o revoque la declaratoria de ampliación del plazo de 10 días hábiles de respuesta para la atención de la solicitud de información con número **0637000021520**.

Por lo anterior, la Titular de la Secretaria de la Junta de Gobierno en uso de la voz solicitó a los Miembros Integrantes del Comité con fundamento en los artículos 1, 4, 8, 43, 44, fracción II, 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5, 6, 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como a los dispuesto en el lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se confirme, modifique o revoque la declaratoria de ampliación del plazo de 10 días hábiles de respuesta para la atención de la solicitud de información con número **0637000021520**, por los motivos y circunstancias que a continuación se exponen:

Primeramente, la Titular de la Secretaria de la Junta de Gobierno indicó que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Lo anterior resulta relevante, ya que debe considerarse lo señalado en el **“ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria genera por el virus SARS-CoV2”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, en su acuerdo modificatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020, en los que se establecen las estrategias a seguir para evitar la propagación del virus denominado COVID-19; así como a los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, todos emitidos por la Secretaría de Salud; donde además se establece la **categorización del centro de trabajo y la identificación del nivel de riesgo epidemiológico**.

Asimismo, señaló que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en los acuerdos emitidos por la Secretaría de Salud y el **“Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19”**, para reducir la transmisión del COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de julio de 2020, la Secretaría de la Función Pública estableció que durante el periodo comprendido entre el 3 de agosto y el 30 de





septiembre de 2020, se podrá autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas el trabajo en casa; días de trabajo alternados; horarios escalonados, así como el uso de las tecnologías de información y comunicación, entre el personal que integra las distintas unidades administrativas de las dependencias y entidades, procurando asegurar en todo tiempo las medidas sanitarias recomendadas por la Secretaría de Salud, en razón a ello, la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)**, ha adoptado medidas durante la contingencia sanitaria, acorde a la política de sana distancia y de reducción de la movilidad, con énfasis en el trabajo a distancia, privilegiando en la atención a los usuarios de servicios financieros e instituciones financieras la utilización de medios remotos, publicando en el Diario Oficial de la Federación con fecha 11 de agosto de 2020, el **"ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general la continuidad de los trámites y procedimientos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como la atención de usuarios de forma presencial en las unidades de atención a usuarios y en las oficinas de atención al público y se mantiene suspensión de plazos y términos en los procedimientos que se indican ante la contingencia por el virus SARS-CoV2."** a través del cual se determinó en el artículo SEXTO lo que a continuación se indica:

"ARTÍCULO SEXTO.- Para la atención de solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos ARCO, así como para dar cumplimiento a los requerimientos y resoluciones que emita el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) se precisa que se atenderán en tiempo y forma, siempre y cuando las gestiones y acciones de búsqueda, localización, recolección, concentración o cualquier otro procedimiento para la obtención de lo solicitado, no impliquen situaciones de riesgo para el personal de las unidades administrativas adscritas a esta Comisión Nacional, en términos de lo establecido por la Secretaría de Salud y considerando el personal que se reincorpora a las actividades esenciales de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del Coronavirus COVID-19", publicado por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2020."

Lo resaltado es propio.

De igual manera, señaló que los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, establecen diversas determinaciones para brindar certeza y seguridad jurídica a las personas vecinas que transita y habitan la Ciudad de México, durante las semanas correspondientes del **24 de agosto de 2020 al 20 de septiembre de 2020**, se emitieron semanalmente los **"Avisos por el que se da a conocer el color de semáforo epidemiológico de la Ciudad de México"**, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cual ha permanecido en color **NARANJA** durante la temporalidad antes referida, mismo que se determina con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que se cuenta, principalmente, por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México.

Por lo anterior, indicó que el semáforo **NARANJA** considera que las actividades se trabajen con el 30% del personal para su funcionamiento, siempre tomando en cuenta las medidas de cuidado máximo para las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID -19, lo cual, debe ser tomado en consideración, ya que para dar la acceso a la información solicitada en el folio **0637000021520**, es necesario el traslado del personal a las oficinas de la CONDUSEF, toda vez que los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta, se ubican en las oficinas centrales de esta Comisión Nacional sita en Avenida de los Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, **implicando una situación de riesgo debido al semáforo en el que se encuentra la Ciudad de México**, en relación a la contingencia sanitaria que se vive.

Adicionalmente, la Titular de la Secretaria de la Junta de Gobierno informó a los Miembros Integrantes del Comité que solo cuenta con 03 servidores públicos adscritos a la Junta de Gobierno para dar atención a las facultades conferidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y a las atribuciones

¹ Consultable en https://www.condusef.gob.mx/documentos/marco_legal/Acuerdo_continuidad_tramites_procedimientos.pdf





señaladas en el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, los cuales se enlistan a continuación

1. Titular de la Secretaría de la Junta de Gobierno.
2. Titular de la Prosecretaría de la Junta de Gobierno.
3. Servidor público con rango de personal Técnico Operativo.

Motivo por el cual no se cuenta con la capacidad técnica y de capital humano para la búsqueda, concentración y revisión de la información solicitada, toda vez que las documentales que integran las Carpetas para la celebración de las reuniones de la Junta de Gobierno y las Actas que de éstas se generan, deben ser revisadas exhaustivamente y minuciosamente para descartar que las mismas contengan datos y/o información que se considere deba de ser clasificada como confidencial o reservada, por lo que, se encuentra materialmente impedida para entregar toda la información en el plazo máximo de veinte días hábiles que prevé el primer párrafo de los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que el plazo resulta ser insuficiente para dar atención en tiempo y forma a lo requerido por el peticionario, debiendo considerarse que uno de los principios fundamentales del acceso a la información, es el de Certeza, el cual se define en el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los siguientes términos:

Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

*I. **Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;*

En tal entendido, se exige a los sujetos obligados otorgar certeza de la información que entrega a los solicitantes, por ende, en las actuales circunstancias no resulta posible cubrir los extremos requeridos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en forma concatenada indican que la información debe encontrarse completa, verificable, veraz:

Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, **completa**, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, **confiable, verificable, veraz**, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Del mismo modo, señaló que la Secretaría de la Junta de Gobierno, independientemente de la obligación que tiene para dar atención a las solicitudes de información pública, tiene actividades sustantivas que le atribuye el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, las cuales se describen a continuación:

Artículo 8.- Corresponden a la Secretaría de la Junta, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y enviar a los miembros de la Junta, con una antelación no menor a siete días hábiles a la celebración de la sesión, la convocatoria, el orden del día y la carpeta que contenga la información y documentación necesarias que permitan el conocimiento de los asuntos a tratar en la correspondiente sesión;*
- II. Llevar a cabo el registro de asistencia de los miembros de la Junta;*
- III. Comunicar al Presidente la declaratoria de quorum para sesionar;*
- IV. Elaborar los acuerdos de la Junta y recabar la firma de los miembros con derecho a voto que hayan asistido a la sesión;*
- V. Registrar los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta, comunicándolos al Presidente para su ejecución, dando seguimiento a los mismos;*
- VI. Informar a los miembros de la Junta sobre el estado que guardan los acuerdos tomados.*





- VII. Expedir y certificar las constancias que las autoridades competentes le requieran en ejercicio de sus atribuciones, así como las que le sean solicitadas de conformidad a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;
- VIII. Rendir periódicamente informes al Presidente de la Junta, respecto del seguimiento que se dé a la ejecución de los acuerdos emitidos;
- IX. Presentar a la Junta la información que sea solicitada por los Comisarios Públicos;
- X. Elaborar y proponer a la Junta el manual de operación y funcionamiento de las sesiones de la Junta y mantenerlo actualizado, y
- XI. Las demás que expresamente le asigne la Junta.

En tal virtud, por los motivos y circunstancias expuestos, debidamente fundados y motivados la Titular de la Secretaría de la Junta de Gobierno solicitó a los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF con fundamento en los artículos 1, 4, 8, 43, 44, fracción II, 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5, 6, 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los dispuesto en el lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se confirme la declaratoria de ampliación del plazo de 10 días hábiles de respuesta para la atención de la solicitud de información con número **0637000021520**.

Por consiguiente, los Integrantes del Comité de Transparencia revisaron y analizaron la motivación y el fundamento contenido en el oficio SJG/7210/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, así como de las manifestaciones vertidas por el área competente, advirtiendo que se cumplen los elementos para sustentar la ampliación de plazo de respuesta, por lo que resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** por 10 días hábiles la ampliación del plazo de la respuesta a la solicitud de información **0637000021520**, requerido por la Secretaría de la Junta de Gobierno, Unidad Responsable de la información solicitada, de conformidad con los artículos 44, fracción II, 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II y 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

En virtud de lo anteriormente expuesto, los Integrantes del Comité de Transparencia emiten la siguiente resolución:

Resolución. El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública **CONFIRMA** la ampliación del plazo de 10 días hábiles adicionales para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 0637000021520, solicitada por la Secretaría de la Junta de Gobierno de la CONDUSEF, mediante oficio SJG/7210/2020, la cual se le hará del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; en consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y que la Secretaría de la Junta de Gobierno de la CONDUSEF, se tenga por notificada de la presente resolución para que realice las gestiones correspondientes a fin de que elabore de forma inmediata la respectiva respuesta al peticionario de la información.

Por otra parte, la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio lectura al **SEGUNDO ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos – jurídicos presentados por la **Secretaría de la Junta de Gobierno de la CONDUSEF**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la **Ampliación de Plazo de Respuesta**, para dar atención a la solicitud de información con número de folio **0637000021620**.





Al respecto, la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia informó que mediante oficio SJG/7205/2020, de fecha 26 de agosto de 2020, la **Secretaría de la Junta de Gobierno** adscrita a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** en términos de las facultades conferidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y a las atribuciones señaladas en el artículo 8, fracción VII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, declaró ser **COMPETENTE**, para brindar la atención procedente a la solicitud de información con número de folio **0637000021620**, misma que refiere lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"TITULAR DE INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESENTE. Por este medio del presente y de manera respetuosa me dirijo a usted y con fundamento en los artículos 6 y 8 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Artículos 2 Fracciones I,II,III,IV,V,VI,VII Y VIII,3,5,6,8,9,10,11 fracciones I y VIII,15, 61 Fracciones I,II,III,IV,V,VI,VII,VIII,IX,X,XI y XII, 68,69, 125 fracción V, de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, para solicitar la siguiente información

Carpeta completa de la segunda sesión extraordinaria del 2019 de la Junta de Gobierno de CONDUSEF, junto con sus respectivos anexos.

Acta de segunda sesión extraordinaria del 2019 de la Junta de Gobierno de CONDUSEF, junto con todos sus respectivos anexos, para efectos de constancia de dicha acta y la respectiva lista de asistencia.

Esta información se ubica en la Junta de Gobierno de la CONDUSEF.

Y con fundamento en el Artículo 125 Fracción V, de la mencionada LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, la modalidad en la que solicito se otorgue el acceso a la información es por medio electrónico.

Agradeciendo de antemano su atención y en espera de su pronta respuesta, quedo de usted."
(sic)

Derivado de lo anterior, la Secretaria de la Junta de Gobierno mediante oficio SJG/7211/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, solicitó a la Unidad de Transparencia convocar y someter a consideración del Comité de Transparencia de la CONDUSEF el citado oficio, con el objeto de que se confirme, modifique o revoque la declaratoria de ampliación del plazo de 10 días hábiles de respuesta para la atención de la solicitud de información con número **0637000021620**.

Por lo anterior, la Titular de la Secretaria de la Junta de Gobierno en uso de la voz solicitó a los Miembros Integrantes del Comité con fundamento en los artículos 1, 4, 8, 43, 44, fracción II, 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5, 6, 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como a los dispuesto en el lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se confirme, modifique o revoque la declaratoria de ampliación del plazo de 10 días hábiles de respuesta para la atención de la solicitud de información con número **0637000021620**, por los motivos y circunstancias que a continuación se exponen:

Primeramente, la Titular de la Secretaria de la Junta de Gobierno indicó que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permite.





Lo anterior resulta relevante, ya que debe considerarse lo señalado en el **“ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria genera por el virus SARS-CoV2”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, en su acuerdo modificatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020, en los que se establecen las estrategias a seguir para evitar la propagación del virus denominado COVID-19; así como a los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, todos emitidos por la Secretaría de Salud; donde además se establece la **categorización del centro de trabajo y la identificación del nivel de riesgo epidemiológico**.

Asimismo, señaló que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en los acuerdos emitidos por la Secretaría de Salud y el **“Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19”**, para reducir la transmisión del COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de julio de 2020, la Secretaría de la Función Pública estableció que durante el periodo comprendido entre el 3 de agosto y el 30 de septiembre de 2020, se podrá autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas el trabajo en casa; días de trabajo alternados; horarios escalonados, así como el uso de las tecnologías de información y comunicación, entre el personal que integra las distintas unidades administrativas de las dependencias y entidades, procurando asegurar en todo tiempo las medidas sanitarias recomendadas por la Secretaría de Salud, en razón a ello, la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)**, ha adoptado medidas durante la contingencia sanitaria, acorde a la política de sana distancia y de reducción de la movilidad, con énfasis en el trabajo a distancia, privilegiando en la atención a los usuarios de servicios financieros e instituciones financieras la utilización de medios remotos, publicando en el Diario Oficial de la Federación con fecha 11 de agosto de 2020, el **“ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general la continuidad de los trámites y procedimientos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como la atención de usuarios de forma presencial en las unidades de atención a usuarios y en las oficinas de atención al público y se mantiene suspensión de plazos y términos en los procedimientos que se indican ante la contingencia por el virus SARS-CoV2.”**² a través del cual se determinó en el artículo SEXTO lo que a continuación se indica:

“ARTÍCULO SEXTO.- Para la atención de solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos ARCO, así como para dar cumplimiento a los requerimientos y resoluciones que emita el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) se precisa que se atenderán en tiempo y forma, siempre y cuando las gestiones y acciones de búsqueda, localización, recolección, concentración o cualquier otro procedimiento para la obtención de lo solicitado, no impliquen situaciones de riesgo para el personal de las unidades administrativas adscritas a esta Comisión Nacional, en términos de lo establecido por la Secretaría de Salud y considerando el personal que se reincorpora a las actividades esenciales de conformidad con lo establecido en el “Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del Coronavirus COVID-19”, publicado por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2020.”

Lo resaltado es propio.

De igual manera, indicó que los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, establecen diversas determinaciones para brindar certeza y seguridad jurídica a las personas vecinas que transita y habitan la Ciudad de México, durante las semanas correspondientes del **24 de agosto de 2020 al 20 de septiembre de 2020**, se emitieron semanalmente los **“Avisos por el que se da a conocer el color de semáforo epidemiológico de la Ciudad de México”**, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cual ha permanecido en color **NARANJA** durante la temporalidad antes referida, mismo que se determina con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así

² Consultable en https://www.condusef.gob.mx/documentos/marco_legal/Acuerdo_continuidad_tramites_procedimientos.pdf





como los datos epidemiológicos con los que se cuenta, principalmente, por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México.

Por lo anterior, señaló que el semáforo **NARANJA** considera que las actividades se trabajen con el 30% del personal para su funcionamiento, siempre tomando en cuenta las medidas de cuidado máximo para las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID -19, lo cual, debe ser tomado en consideración, ya que para dar la acceso a la información solicitada en el folio **0637000021620**, es necesario el traslado del personal a las oficinas de la CONDUSEF, toda vez que los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta, se ubican en las oficinas centrales de esta Comisión Nacional sita en Avenida de los Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, **implicando una situación de riesgo debido al semáforo en el que se encuentra la Ciudad de México**, en relación a la contingencia sanitaria que se vive.

Adicionalmente, la Titular de la Secretaria de la Junta de Gobierno informó a los Miembros Integrantes del Comité que solo cuenta con 03 servidores públicos adscritos a la Junta de Gobierno para dar atención a las facultades conferidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y a las atribuciones señaladas en el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, los cuales se enlistan a continuación

1. Titular de la Secretaria de la Junta de Gobierno.
2. Titular de la Prosecretaria de la Junta de Gobierno.
3. Servidor público con rango de personal Técnico Operativo.

Motivo por el cual no se cuenta con la capacidad técnica y de capital humano para la búsqueda, concentración y revisión de la información solicitada, toda vez que las documentales que integran las Carpetas para la celebración de las reuniones de la Junta de Gobierno y las Actas que de éstas se generan, deben ser revisadas exhaustivamente y minuciosamente para descartar que las mismas contengan datos y/o información que se considere deba de ser clasificada como confidencial o reservada, por lo que, se encuentra materialmente impedida para entregar toda la información en el plazo máximo de veinte días hábiles que prevé el primer párrafo de los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que el plazo resulta ser insuficiente para dar atención en tiempo y forma a lo requerido por el peticionario, debiendo considerarse que uno de los principios fundamentales del acceso a la información, es el de Certeza, el cual se define en el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los siguientes términos:

Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

*1. **Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;*

En tal entendido, se exige a los sujetos obligados otorgar certeza de la información que entrega a los solicitantes, por ende, en las actuales circunstancias no resulta posible cubrir los extremos requeridos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en forma concatenada indican que la información debe encontrarse completa, verificable, veraz:

Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, **completa**, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, **confiable, verificable, veraz**, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Del mismo modo, señaló que la Secretaria de la Junta de Gobierno, independientemente de la obligación que tiene para dar atención a las solicitudes de información pública, tiene actividades sustantivas que le atribuye el





Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, las cuales se describen a continuación:

Artículo 8.- *Corresponden a la Secretaría de la Junta, las atribuciones siguientes:*

- XII.** *Elaborar y enviar a los miembros de la Junta, con una antelación no menor a siete días hábiles a la celebración de la sesión, la convocatoria, el orden del día y la carpeta que contenga la información y documentación necesarias que permitan el conocimiento de los asuntos a tratar en la correspondiente sesión;*
- XIII.** *Llevar a cabo el registro de asistencia de los miembros de la Junta;*
- XIV.** *Comunicar al Presidente la declaratoria de quorum para sesionar;*
- XV.** *Elaborar los acuerdos de la Junta y recabar la firma de los miembros con derecho a voto que hayan asistido a la sesión;*
- XVI.** *Registrar los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta, comunicándolos al Presidente para su ejecución, dando seguimiento a los mismos;*
- XVII.** *Informar a los miembros de la Junta sobre el estado que guardan los acuerdos tomados;*
- XVIII.** *Expedir y certificar las constancias que las autoridades competentes le requieran en ejercicio de sus atribuciones, así como las que le sean solicitadas de conformidad a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;*
- XIX.** *Rendir periódicamente informes al Presidente de la Junta, respecto del seguimiento que se dé a la ejecución de los acuerdos emitidos;*
- XX.** *Presentar a la Junta la información que sea solicitada por los Comisarios Públicos;*
- XXI.** *Elaborar y proponer a la Junta el manual de operación y funcionamiento de las sesiones de la Junta y mantenerlo actualizado, y*
- XXII.** *Las demás que expresamente le asigne la Junta.*

En tal virtud, por los motivos y circunstancias expuestos, debidamente fundados y motivados la Titular de la Secretaría de la Junta de Gobierno solicitó a los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF con fundamento en los artículos 1, 4, 8, 43, 44, fracción II, 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5, 6, 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como a los dispuesto en el lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se confirmará la declaratoria de ampliación del plazo de 10 días hábiles de respuesta para la atención de la solicitud de información con número **0637000021620**.

Por consiguiente, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenido en el oficio SJG/7211/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, así como de las manifestaciones vertidas por el área competente, advirtiendo que se cumplen los elementos para sustentar la ampliación de plazo de respuesta, por lo que resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** por 10 días hábiles la ampliación del plazo de la respuesta a la solicitud de información **0637000021620**, requerido por la Secretaria de la Junta de Gobierno, Unidad Responsable de la información, de conformidad con los artículos 44, fracción II, 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II y 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

En virtud de lo anteriormente expuesto, los Integrantes del Comité de Transparencia emiten la siguiente resolución:

Resolución. El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública **CONFIRMA** la ampliación del plazo de 10 días hábiles adicionales para dar respuesta a la





solicitud de información con número de folio 0637000021620, solicitada por la Secretaria de la Junta de Gobierno de la CONDUSEF, mediante oficio SJG/7211/2020, la cual se le hará del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; en consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y que la Secretaria de la Junta de Gobierno de la CONDUSEF, se tenga por notificada de la presente resolución para que realice las gestiones correspondientes a fin de que elaboré de forma inmediata la respectiva respuesta al peticionario de la información.

Finalmente al no haber más asuntos que tratar, Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dio por concluida la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del 2020 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 17:30 horas del día 23 de septiembre de 2020.

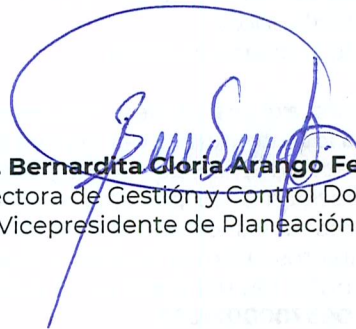
**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**



Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar
Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de
Transparencia.



Lic. Ana Clara Fragoso Pereida
Titular del Órgano Interno de Control en la
CONDUSEF.



C.P. Bernardita Gloria Arango Fernández
Directora de Gestión y Control Documental
adscrita a la Vicepresidente de Planeación y Administración.

